



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 OCT 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y X; 6 fracción IV; 15 BIS 4, fracción X, 21, 27 fracción III; 30 BIS, 30 BIS1, 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I, 59 y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1214-SOT-435, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de abril de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta institución la "(...) En la calle lago izeo 54 pusieron un taller de motos que hasta donde sabemos no tienen permisos de ningún tipo (...)".-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Admisión de fecha 30 de abril de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en materia de establecimientos mercantiles (legal funcionamiento) y en materia ambiental (Licencia Ambiental Única) en el predio ubicado en calle Lago Iseo, número 54, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo; radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2015-1214-SOT-435, dicho acuerdo se notificó el 6 de mayo de 2015.-----

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del acuerdo de admisión citado, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de hechos denunciados, levantando las actas circunstanciadas correspondientes.-----

Reconocimiento de hechos de fecha 22 de abril de 2015: "(...) se observa un establecimiento mercantil con giro de taller de motocicletas, cuenta con dos accesos y en la vía pública se encuentran 5 motocicletas estacionadas (...) señala que los residuos de grasa y aceite los recogen una empresa (...)".-----

Reconocimiento de hechos de fecha 12 de octubre de 2015: "(...) se observa un inmueble de dos niveles y en la planta baja existe un establecimiento mercantil con giro de taller de motocicletas (...)".-





Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

A la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.- (of. PAOT-05-300/300-2185-2015 y PAOT-05-300/300-3790-2015, de fechas 14 de mayo y 6 de agosto de 2015, respectivamente) realizar visita de verificación en materia de desarrollo urbano, toda vez que el uso de suelo para taller de motocicletas se encuentra prohibido. Mediante oficio INVEADF/DVMAC/7385/2015, recibido en fecha 16 de octubre del año en curso, informó haber emitido Orden de Visita con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1178/2015, correspondiente al inmueble denunciado.-----

A la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo (of. PAOT-05-300/300-2186-2015 y PAOT-05-300/300-3789-2015 de fechas 14 de mayo y 6 de agosto de 2015, respectivamente) realizar visita de verificación en materia de legal funcionamiento, toda vez que el establecimiento objeto de investigación contraviene a la zonificación H 4/30 (Habitacional, 4 niveles, 30% de área libre), en donde el uso de suelo para talleres automotrices y de motocicletas y reparación de motores se encuentra prohibido, por lo que se infiere que el mismo no puede contar con Aviso conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles. Mediante oficio DMH/DGJSL/DAAJ/510/2015, recibido en fecha 9 de octubre del año en curso, informó haber emitido Orden de Verificación 0899/2015/GM, con lo cual se inició procedimiento administrativo.-----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-3791-2015, de fecha 6 de octubre de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante del expediente citado al rubro, dicho informe se notificó mediante correo electrónico en la misma fecha. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

Desarrollo Urbano (uso de suelo), en Materia de Establecimientos Mercantiles (funcionamiento) y en Materia Ambiental (Licencia Ambiental Única)

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, establece en su artículo 33 fracción II, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. Adicionalmente,





de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas.-----

Por su parte, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal establece en su artículo 2 fracción III que el Aviso es la manifestación bajo protesta de decir verdad efectuada por personas físicas o morales, a través del Sistema, de que se cumplen los requisitos previstos para la apertura de un establecimiento mercantil, lo anterior con fundamento en el artículo 10 apartado A, fracciones I y II de la citada Ley, por lo que el giro del Establecimiento Mercantil debe tener el uso de suelo permitido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano correspondiente.-----

De igual forma, el artículo 61 BIS de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el trece de enero del dos mil, establece que la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal es el instrumento de política ambiental por el que se concentran diversas obligaciones ambientales de los responsables de fuentes fijas que están sujetos a las disposiciones de esta Ley, mediante la tramitación de un solo procedimiento que ampare los permisos y autorizaciones referidos en la normatividad ambiental.-----

Al respecto, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de septiembre de 2008, al inmueble objeto de investigación le corresponde la zonificación H 4/30 (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para talleres automotrices y de motocicletas se encuentra prohibido.-----

Derivado de los reconocimientos de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría, se hizo constar un inmueble de dos niveles, destinado para el uso de un establecimiento mercantil con giro de taller de motocicletas.-----

Derivado de lo anterior, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, instauró procedimiento administrativo INVEADF/OV/DUYUS/1178/2015 en el inmueble motivo de la denuncia, toda vez que el uso de suelo para talleres automotrices y de motocicletas no está permitido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo vigente.-----

De igual forma, la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo, instauró procedimiento administrativo 0899/2015/GM en el inmueble motivo de la denuncia, imponiendo en su caso, las sanciones correspondientes, toda vez que el uso de suelo está prohibido por lo que se infiere que el mismo no puede contar con Aviso conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de conformidad con la Ley de Establecimientos Mercantiles, y el giro del Establecimiento Mercantil debe tener el uso de suelo permitido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo.-----

Asimismo, toda vez que el uso de suelo para taller de motocicletas en el inmueble ubicado en calle Lago Iseo, número 54, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, se encuentra prohibido, no





puede contar con Licencia Ambiental Única, de conformidad con la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal vigente.-----

Derivado de lo anterior, en el inmueble objeto de la denuncia se realizan actividades de un taller de motocicletas sin embargo, dicho uso de suelo se encuentra prohibido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo vigente.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que:-----

1. Al inmueble ubicado en calle Lago Iseo número 54, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, le corresponde la zonificación H 4/30 (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para taller de motocicletas se encuentra prohibido.-----
2. Se constató un inmueble de dos niveles, en el cual se realizan actividades de un taller de motocicletas.-----
3. Corresponde a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, la substanciación del procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/1178/2015, toda vez que el uso de suelo para taller de motocicletas se encuentra prohibido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo vigente.-----
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo, la substanciación del procedimiento 0899/2015/GM, aplicando las sanciones correspondientes, toda vez que el uso de suelo está prohibido por lo que se infiere que el mismo no puede contar con Aviso conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de conformidad con la Ley de Establecimientos Mercantiles, y el giro del Establecimiento Mercantil debe tener el uso de suelo permitido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo.-----
5. Toda vez que el uso de suelo para taller de motocicletas se encuentra prohibido por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo vigente, el establecimiento mercantil ubicado en el inmueble objeto de la denuncia no cuenta con Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, de conformidad con la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal vigente.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----





Expediente: PAOT-2015-1214-SOT-435

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y por oficio a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

JELN/MEC/ORL



